



# NORMAS LEGALES

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**Ley N° 27711.-** Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **222164**

### PODER EJECUTIVO

#### PCM

**R.M. N° 163-2002-PCM.-** Autorizan viaje de funcionario del OSIPTEL para asistir al proceso de reestructuración del sector de telecomunicaciones de la República de Honduras **222168**

**R.M. N° 164-2002-PCM.-** Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ para participar en el Congreso Mundial de Turismo Social, a realizarse en México **222168**

#### PRES

**R.M. N° 161-2002-PRES.-** Dejan sin efecto encargatura de la Presidencia Ejecutiva del CTAR Madre de Dios efectuada mediante la R.M. N° 153-2002-PRES **222169**

**R.M. N° 162-2002-PRES.-** Designan Secretario Técnico del CTAR Madre de Dios **222169**

#### RELACIONES EXTERIORES

**R.S. N° 173-2002-RE.-** Incorporan representantes de la Asamblea Nacional de Rectores y del Instituto Peruano de Energía Nuclear al Grupo de Trabajo Multisectorial sobre Asuntos Oceánicos **222169**

#### TRABAJO Y PROMOCIÓN SOCIAL

**RR.SS. N°s. 010, 011 y 012-2002-TR.-** Otorgan condecoración "Orden del Trabajo" en el grado de "Gran Oficial" a diversas personalidades **222170**

### PODER JUDICIAL

#### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 0156-2002-P-CSJL/PJ.-** Designan vocal provisional de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima **222171**

### ORGANISMOS AUTÓNOMOS

#### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

**RR.JJ. N°s. 152, 153 y 154-2002-JEF/RENIEC.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales pertinentes contra personas naturales por presunta comisión de ilícitos penales **222171**

### MINISTERIO PÚBLICO

**Res. N° 639-2002-MP-FN.-** Declaran fundada denuncia seguida contra ex Fiscal Provincial Penal de Lima por el delito de Corrupción de Funcionarios - Cohecho Pasivo de Fiscal **222172**

**Res. N° 668-2002-MP-FN.-** Dan por concluido nombramiento de magistrado adjunto de la Décima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima y encargatura materia de la Res. N° 110-2002-MP-FN **222173**

#### SBS

**Res. SBS N° 396-2002.-** Autorizan viaje de funcionario a Suiza para participar en la formación de la Asociación Internacional de Seguro de Depósitos y en su Primera Conferencia Anual **222173**

### ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

#### ESSALUD

**Res. N° 016-GP-GCRH-ESSALUD-2002.-** Imponen sanción de destitución a servidores del Hospital Nacional "Guillermo Almenara Irigoyen" por condena penal consentida y ejecutoriada **222174**

**Res. N° 030-GP-GCRH-ESSALUD-2002.-** Imponen sanción de destitución a cirujano-dentista del Hospital de Emergencias Grau de la Gerencia Departamental de Lima **222175**

#### INADE

**R.J. N° 085-2002-INADE-1100.-** Autorizan al Proyecto Especial Chira Piura contratar servicios de vigilancia, resguardo y custodia mediante procedimiento de adjudicación de menor cuantía **222175**

#### SUNAT

**Res. N° 053-00-0000046.-** Designan y ratifican a Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Arequipa **222176**

### GOBIERNOS LOCALES

#### MUNICIPALIDAD DE BREÑA

**Ordenanza N° 053-MDB.-** Aprueban y regulan la Extinción de Deuda Tributaria Municipal mediante pago con bienes o servicios **222177**

#### MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

**Ordenanza N° 006-2002/MDC.-** Aprueban y regulan el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines **222177**

## PODER LEGISLATIVO

## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## LEY N° 27711

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y  
PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
CONTENIDO Y ALCANCE**

**Artículo 1°.- Objetivo de la ley**

La presente Ley determina la competencia, atribuciones, estructura y funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

El Ministerio se organiza y estructura sobre el actual Ministerio de Trabajo y Promoción Social que queda integrado al nuevo "Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo".

**Artículo 2°.- Competencia**

El Ministerio ejercerá competencia en materias de trabajo, empleo y micro y pequeña empresa.

**Artículo 3°.- Sectores y Organismos Públicos Descentralizados**

El Ministerio comprende los siguientes sectores: el Sector Trabajo, el Sector de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa, y los Organismos e Instituciones Públicas Descentralizadas bajo su jurisdicción.

**TÍTULO II  
DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y  
PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

**CAPÍTULO I  
DE LOS FINES**

**Artículo 4°.- Finalidad**

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo tiene por finalidad:

- a) Promover el empleo en el marco de una igualdad de oportunidades, fomentando especialmente la micro y pequeña empresa como base del desarrollo económico con igualdad.
- b) Reconocer en su accionar, así como respetar, proteger y promover el derecho de sindicación, negociación colectiva y huelga; cautelando su ejercicio de conformidad con los principios y normas establecidos en los Convenios Núms. 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- c) Fomentar un sistema democrático de relaciones laborales y previsionales dentro del diálogo social, la concertación y el tripartismo, coadyuvando con las organizaciones representativas de los sujetos sociales involucrados.
- d) Fomentar, difundir y supervisar mediante la inspección del trabajo el cumplimiento de las normas laborales de los regímenes laborales privado y público.
- e) Establecer políticas y normatividad vinculada con la protección social del trabajo, la formación profesional y la capacitación para el trabajo.

- f) Asegurar la plena conformidad de las normas y prácticas nacionales en materia laboral a los estándares y normas establecidas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

**Artículo 5°.- Principales atribuciones**

Las principales atribuciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo son las siguientes:

**En el ámbito del Sector Trabajo**

- a) Fomentar, establecer, dirigir, supervisar y evaluar la política socio - laboral, orientada al empleo con protección social, especialmente en los sectores con mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, como son los discapacitados, menores y las mujeres de escasos recursos.
- b) Fomentar el ejercicio democrático de los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga.
- c) Resolver los procedimientos de negociación colectiva en los casos y en la forma en que lo dispone la ley sobre la materia.
- d) Promover la difusión de la legislación laboral, como mecanismo de prevención de los conflictos laborales, con especial incidencia en la capacitación de los dirigentes de las organizaciones sindicales de trabajadores y empleadores.
- e) Establecer y fomentar los procedimientos de supervisión, control e inspección, promoviendo la integración de los sistemas de inspección en materia laboral y de seguridad social.
- f) Regular, simplificar y descentralizar los procedimientos laborales y en especial la conciliación, la mediación y el arbitraje, como mecanismos alternativos a la solución de los conflictos laborales.
- g) Concertar la política de remuneraciones mínimas en el marco de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 24° de la Constitución Política y fomentar la productividad de las empresas.
- h) Proponer políticas y supervisar la intermediación laboral, las agencias de colocaciones, las empresas contratistas, y cualquier otra modalidad empresarial cuyo objeto principal esté vinculado con el suministro de mano de obra en el mercado.
- i) Proponer y evaluar la política de bienestar y seguridad social en coordinación y concertación con las instituciones públicas y privadas vinculadas a la Seguridad Social y con las organizaciones representativas.
- j) Promover el fomento a la cultura, recreación y bienestar de los trabajadores.
- k) Supervisar los Registros de las Organizaciones Sindicales de los Servidores Públicos y de las Organizaciones Sindicales de los Trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.
- l) Aplicar sanciones por incumplimiento de disposiciones legales o convencionales de trabajo.
- ll) Supervisar el Registro Nacional de Árbitros en Materia Laboral.
- m) Proveer a los trabajadores servicios regulares de defensa gratuita.
- n) Otras funciones compatibles con la finalidad y objetivos del Ministerio.

**En el ámbito del Sector de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa**

- a) Formular, evaluar y supervisar la política de empleo, formación profesional, capacitación para el trabajo y reconversión laboral que se orienta a garantizar la igualdad de oportunidades, especialmente de grupos vulnerables como los jóvenes, los discapacitados y las mujeres que trabajan.
- b) Establecer sistemas de generación de información en materia de empleo, formación profesional y protección social, y difundir esta información entre los agentes del mercado laboral.
- c) Establecer, como ente rector, la política general y las normas de promoción de la Micro y Pequeña Empresa, la que incluye el fomento a la formalización y a la mejora de las condiciones de empleo en este sector para lograr un trabajo digno.
- d) Promover el acceso de los pequeños inversionistas a los servicios financieros y de desarrollo empresarial que favorezcan su mayor competitividad.

- e) Operar agencias gratuitas de colocación de trabajadores.
- f) Promover normas y estándares de responsabilidad social empresarial, así como el desarrollo de ventas competitivas basadas en la difusión y certificación independiente de las mismas.
- g) Otras funciones compatibles con la finalidad y objetivos del Ministerio.

## CAPÍTULO II DE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA

### **Artículo 6°.- Estructura básica**

La Estructura Orgánica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es la siguiente:

- a) **ALTA DIRECCIÓN**
  - Ministro
  - Viceministro de Trabajo
  - Viceministro de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa
  - Secretario General
  - Asesoría Técnica de la Alta Dirección
- b) **ÓRGANOS CONSULTIVOS**
  - Comisiones Consultivas
  - Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo
- c) **ÓRGANO DE CONTROL**
  - Oficina de Auditoría Interna
- d) **ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO**
  - Oficina de Asesoría Jurídica
  - Oficina de Planificación y Presupuesto
  - Oficina de Economía del Trabajo y Productividad
- e) **ÓRGANOS DE APOYO**
  - Oficina de Administración
  - Oficina de Defensa Nacional
  - Oficina de Estadística e Informática
- f) **ÓRGANOS DE LÍNEA DE ÁMBITO NACIONAL**
  - Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo
  - Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional
  - Dirección Nacional de la Micro y Pequeña Empresa
- g) **ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS**
  - Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo
- h) **INSTITUCIONES Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS**
  - Seguro Social de Salud - ESSALUD
  - Centro de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME
- i) **ÓRGANO AUTÓNOMO**
  - Centro de Conciliación, Arbitraje e Investigación - CENCOAMITP
- j) **ÓRGANO DE DEFENSA JUDICIAL**
  - Procuraduría Pública

## CAPÍTULO III DE LA ALTA DIRECCIÓN

### **Artículo 7°.- Contenido**

La Alta Dirección es el máximo nivel de decisión del Ministerio. Está constituida por el Despacho Ministerial, el Despacho Viceministerial de Trabajo, el Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa, y la Secretaría General.

La Alta Dirección cuenta con Asesores Técnicos Especializados en las áreas propias del ámbito de competencia funcional del Ministerio.

### **Artículo 8°.- Ministro**

El Ministro es la más alta autoridad política y administrativa del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, ejerce las funciones de Titular del Pliego Presupuestal y es el representante legal del Ministerio, a nivel nacional e internacional en los ámbitos de su competencia.

Orienta, formula, regula, dirige y supervisa las políticas de trabajo, empleo y pequeña y microempresa, en armonía con las disposiciones constitucionales, legales, la política general y los planes de gobierno.

### **Artículo 9°.- Viceministros**

Los Viceministros de Trabajo y de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa tienen jerarquía inmediata inferior a la del Ministro. Son responsables técnico-

administrativos de los Sectores a su cargo y podrán reemplazarse mutuamente en caso de ausencia.

Dirigen y supervisan las políticas y actividades de sus sectores y de los organismos públicos descentralizados, conforme a las políticas y directivas del Ministerio.

### **Artículo 10°.- Secretario General**

El Secretario General asiste y asesora al Ministro en los sistemas de administración de la entidad, y por delegación del titular puede asumir las materias administrativas que corresponden a éste. Coordina y supervisa con las oficinas de Administración, Planificación y Presupuesto.

Organiza, centraliza, procesa y conduce la documentación e información que requiera del conocimiento y la decisión del Ministro, y es responsable de proyectar la imagen del Ministerio a la colectividad.

### **Artículo 11°.- Asesoría Técnica**

La Asesoría Técnica es la encargada de asistir a la Alta Dirección en los asuntos de su especialidad. Elabora estudios, emite dictámenes, consultas, formula proyectos de normas legales e integra comisiones sectoriales e intersectoriales por encargo del Ministro.

## CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS

### **Artículo 12°.- Comisiones Consultivas**

Las Comisiones Consultivas tienen por objeto absolver las consultas de los asuntos que sean sometidos a su consideración. Están integradas por no menos de seis (6) ni más de doce (12) miembros, profesionales y especialistas de reconocida capacidad o experiencia en el ámbito de los Sectores de Trabajo y Promoción del Empleo. Sus integrantes son designados por resolución ministerial.

El cargo de miembro de la Comisión Consultiva es honorario, de confianza y no inhabilita para el desempeño de ninguna función ni actividad pública o privada.

### **Artículo 13°.- Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo**

El Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo, está integrado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo quien lo presidirá y por representantes de los trabajadores, de los empleadores y de las organizaciones sociales representativas, vinculadas a los Sectores del Ministerio. Tiene por objeto la discusión y concertación de políticas en materia de trabajo, de promoción del empleo y de protección social en función del desarrollo nacional y regional. Asimismo, será de su competencia la regulación de las remuneraciones mínimas vitales.

## CAPÍTULO V DEL ÓRGANO DE CONTROL

### **Artículo 14°.- Auditoría Interna**

La Oficina de Auditoría Interna es el órgano encargado del control interno posterior de la gestión del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en función a sus lineamientos de políticas, planes y programas, en armonía con las disposiciones del Sistema Nacional de Control y demás disposiciones legales vigentes. Está a cargo de un Auditor General, quien depende funcionalmente de la Contraloría General de la República y jerárquicamente del Ministerio.

## CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

### **Artículo 15°.- Oficina de Asesoría Jurídica**

La Oficina de Asesoría Jurídica asiste legalmente a la Alta Dirección y dependencias del Ministerio en los asuntos jurídicos que se le encomiende, emite opinión sobre la aplicación e interpretación de las normas legales y disposiciones administrativas.

### **Artículo 16°.- Oficina de Planificación y Presupuesto**

La Oficina de Planificación y Presupuesto formula, bajo la Dirección del Ministro, la política de los Sectores de Trabajo y Promoción del Empleo. Realiza el proceso de planificación, presupuesto y racionalización del Sector, de acuerdo a las normas y directivas de los sistemas administrativos correspondientes.

Evalúa los proyectos de inversión y de cooperación técnica y económica.

**Artículo 17°.- Oficina de Economía del Trabajo y Productividad**

La Oficina de Economía del Trabajo y Productividad efectúa los estudios técnicos, evalúa y propone la política y normatividad en materia de remuneraciones y condiciones de trabajo. Practica la valorización de las peticiones de los trabajadores y encamina la situación económico-financiera de las empresas, así como su capacidad para atender tales peticiones.

Se constituye en oficina especializada que podrá contar con asesoramiento del Ministerio de Economía y Finanzas, la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV, y otras.

**CAPÍTULO VII  
DE LOS ÓRGANOS DE APOYO****Artículo 18°.- Oficina de Administración**

La Oficina de Administración es el órgano encargado de administrar los recursos humanos, materiales, económicos y financieros necesarios para el normal funcionamiento de las dependencias del Ministerio.

Tiene a su cargo la aplicación de la política y normas de administración de personal y promueve el bienestar de los trabajadores con sujeción a las normas pertinentes y a los requerimientos de los órganos del Ministerio.

**Artículo 19°.- Oficina de Defensa Nacional**

La Oficina de Defensa Nacional es la encargada de planear, programar, conducir y evaluar las acciones relativas a la Defensa Nacional y Defensa Civil en el ámbito de los Sectores de Trabajo y Promoción del Empleo, en concordancia con los intereses estratégicos y planes previstos en el Sistema de Defensa Nacional.

**Artículo 20°.- Oficina de Estadística e Informática**

La Oficina de Estadística e Informática es el órgano encargado de la conducción, centralización y sistematización de los procesos técnicos de estadística e informática, asegurando la disponibilidad de información socio-laboral en los niveles nacional, regional y local para facilitar la toma de decisiones de la Alta Dirección y optimizar la gestión de la administración del trabajo.

**CAPÍTULO VIII  
ÓRGANOS DE LÍNEA DE ÁMBITO NACIONAL****Artículo 21°.- Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo**

La Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo coordina, propone y evalúa la política nacional en materia de las relaciones colectivas e individuales de trabajo; promueve el diálogo, la conciliación, la mediación y el arbitraje como medios de solución de los conflictos que se puedan suscitar en las relaciones de trabajo. Es la instancia nacional, en los procedimientos administrativos particulares cuya materia esté dentro del Sector Trabajo.

En el marco de la política del Sector, emite las directivas internas para la aplicación de las normas del régimen de inspección del trabajo, las normas de derecho laboral individual y colectivo, y las normas técnicas de seguridad y salud en el trabajo.

Realiza estudios especializados y propone normas, reglamentos y procedimientos de prevención y protección de riesgos ocupacionales, a nivel nacional, en favor de los trabajadores.

Realiza estudios, evalúa, sistematiza y propone la normatividad en materia de bienestar y seguridad social, dando prioridad a las entidades que tienen a su cargo la seguridad social de los sectores laborales no comprendidos en los regímenes regulares.

**Artículo 22°.- Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional**

La Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional coordina, propone, evalúa y supervisa la política nacional de Empleo y Formación Profesional, proponiendo la normatividad legal y técnica correspondiente. Es la instancia nacional, en los procedimientos administrativos particulares cuya materia esté vinculada con la Promoción del Empleo y Formación Profesional. Emite directivas internas para la aplicación de las normas y las políticas en materia de Promoción del Empleo, Formación Profesional y Capacitación para el Trabajo.

Estudia y recomienda las normas y medidas orientadas a promover el desplazamiento de la mano de obra con énfasis en el desarrollo que requiere el ámbito regional.

Estudia y propone la normatividad de la formación profesional, las actividades de intermediación de mano de obra en el mercado de trabajo, la certificación ocupacional y la normalización de competencias laborales.

Coordina, concerta, promueve y supervisa el desarrollo de programas y proyectos nacionales y multirregionales de generación y mejoramiento del empleo e ingresos y formación profesional.

Estudia, investiga y evalúa la situación ocupacional del país, los niveles de ingreso de los trabajadores y las necesidades de formación profesional y de recursos humanos en función del desarrollo nacional y regional coordinando y difundiendo sus resultados, para lo cual ejecutará encuestas de oferta y demanda de mano de obra en apoyo a la formulación y evaluación de la política de empleo y formación profesional.

**Artículo 23°.- Dirección Nacional de la Micro y Pequeña Empresa**

La Dirección Nacional de la Micro y Pequeña Empresa coordina, propone, evalúa y supervisa la política nacional de las micro y pequeñas empresas, proponiendo la normatividad legal y técnica correspondiente. Es la instancia nacional, en los procedimientos administrativos particulares cuya materia esté vinculada con la micro y pequeña empresa. Emite directivas internas para la mejor aplicación de las normas y las políticas sobre la micro y pequeña empresa.

Estudia, propone y supervisa la política nacional de desarrollo de las micro y pequeñas empresas, autogestorias, de la participación de los trabajadores en la empresa y en otras formas empresariales asociativas, estableciendo las normas correspondientes que favorezcan el desarrollo y fomento de las mismas.

Emite opinión técnica sobre propuestas normativas en materia de micro y pequeña empresa, participación, cooperativismo, autogestión y otras formas empresariales asociativas.

Coordina, concerta, promueve y supervisa el desarrollo de programas y proyectos nacionales y multirregionales de promoción de las micro y pequeñas empresas.

**CAPÍTULO IX  
ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS****Artículo 24°.- Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo**

Las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo son órganos descentralizados del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Están encargadas de desarrollar las directivas y lineamientos técnicos establecidos por los órganos centrales del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de trabajo, promoción del empleo y la micro y pequeña empresa.

El nombramiento o designación de los Directores Regionales se efectúa por resolución suprema, refrendada por el Titular del Sector, conforme a las normas pertinentes sobre descentralización.

**Artículo 25°.- Estructura básica**

Las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo tienen la siguiente Estructura Básica:

**Órganos de Dirección**

- Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Subdirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Órgano de Asesoramiento y Apoyo**

- Oficina Técnica Administrativa.

**Órganos de Línea**

- Dirección de Prevención y Solución de Conflictos.
- Dirección de Promoción del Empleo y Formación Profesional.
- Dirección de Micro y Pequeña Empresa.

**Órganos Descentralizados**

- Jefaturas Zonales de Trabajo y Promoción del Empleo.

## CAPÍTULO X ÓRGANO AUTÓNOMO

### Artículo 26°.- Centro de Conciliación, Arbitraje e Investigación

El Centro de Conciliación, Arbitraje e Investigación - CENCOAMITP es un órgano de derecho público autónomo y especializado, que tiene por objeto brindar servicios de conciliación, arbitraje, investigación y difusión de la legislación laboral y de seguridad social; pudiendo descentralizar sus funciones.

El personal que labora para este órgano se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

## CAPÍTULO XI ÓRGANO DE DEFENSA JUDICIAL

### Artículo 27°.- Procuraduría Pública

La representación y defensa judicial del Estado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es ejercida por la Procuraduría Pública, su función se regula de acuerdo a lo establecido por las normas del Sistema de Defensa Judicial del Estado y complementariamente por aquellas que establezca el Ministerio.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

### PRIMERA.- Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo

Las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, en cuanto a la ejecución de presupuesto, se regularán conforme a lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27209 y sus normas modificatorias. Mediante resolución del Sector Trabajo y Promoción del Empleo se reglamentará la aplicación del párrafo anterior, así como los niveles de desconcentración administrativa que se requiera para cada dirección.

La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima-Callao es un órgano desconcentrado del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, su estructura básica se determina reglamentariamente, no siendo aplicable el Artículo 25° de la presente Ley. Igualmente, reglamentariamente se puede modificar o desarrollar la estructura establecida en el referido Artículo 25°.

### SEGUNDA.- Derogatoria

Deróganse el Decreto Ley N° 25927, los Artículos 23°, 24° y 25° de la Ley N° 27268 y las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

### TERCERA.- Reorganización

Facúltase al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a realizar todas las acciones normativas necesarias para implementar las nuevas funciones atribuidas. Esta norma faculta al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a efectuar una reorganización orgánica y funcional de acuerdo a las competencias atribuidas en la presente Ley, así como a crear plazas y contratar nuevo personal que ocupe los puestos de trabajo consignados en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la entidad.

### CUARTA.- Transferencias presupuestarias

El Poder Ejecutivo realizará las transferencias presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y en el Decreto Legislativo N° 910, conforme a los requerimientos que sustente el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

### QUINTA.- Reglamentación

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en un plazo de sesenta (60) días, publicará el Reglamento de Organización y Funciones y los instrumentos de gestión necesarios que garanticen el cumplimiento de los fines institucionales.

### SEXTA.- Convenios

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo podrá celebrar convenios interinstitucionales con organismos públicos o privados para la fiscalización del cumplimiento de obligaciones derivadas de sistemas de seguridad social.

### SÉTIMA.- Fondo de Respaldo para la micro y pequeña empresa

El Fondo de respaldo destinado para la micro y pequeña empresa creado mediante Decreto de Urgencia N° 056-96, es reglamentado y complementado normativamente mediante resolución ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

### OCTAVA.- De las referencias

Entiéndase que toda referencia al Ministerio de Trabajo y Promoción Social, está referida al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Igualmente, las referencias al Viceministerio de Promoción Social se entienden realizadas al Viceministerio de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa, y las referencias a las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción Social se entienden realizadas a las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo.

### NOVENA.- Modificatoria de la Ley N° 27268

Modifícase el Artículo 7° de la Ley N° 27268, y su norma modificatoria Ley N° 27417, Ley General de la Pequeña y Microempresa, en el sentido de que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo preside la Comisión Especial y designa al Secretario Ejecutivo, pasando el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, a ser integrante de la misma.

### DÉCIMA.- Modificatoria del Decreto Legislativo N° 910

Modifícase la Quinta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 910, del 16 de marzo de 2001, en los siguientes términos:

#### "Quinta.- Facultades coactivas

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en el nivel central, así como las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo en provincias, están facultados para exigir coactivamente el pago de una acreencia o la ejecución de una obligación de hacer o no hacer conforme a la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y su Reglamento."

### DECIMOPRIMERA.- Creación del Centro de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa

El Centro de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME, se crea sobre la base de la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa creada mediante Decreto Supremo N° 057-97-PCM, y tiene como objeto principal el promover la ampliación y dinamización de los mercados de las micro y pequeñas empresas, en el marco de las políticas establecidas por el Sector.

PROMPYME es un organismo público descentralizado del Sector Trabajo y Promoción del Empleo. Cuenta con autonomía funcional, administrativa y financiera; y se rige por el régimen laboral de la actividad privada.

El Poder Ejecutivo en un plazo de noventa (90) días calendario aprueba su reglamento de organización y funciones, y realiza las transferencias de presupuesto requeridas, momento en el cual entrará en vigencia lo prescrito en la presente disposición complementaria, respecto de sus autonomías y régimen laboral aplicable. A partir de la entrada en vigencia de su Reglamento de Organización y Funciones de PROMPYME está facultado para contratar a su personal para ocupar el Cuadro para la Asignación de Personal dentro de su marco presupuestal.

### DECIMOSEGUNDA.- Desarrollo de programas

El Ministerio está facultado para desarrollar programas y proyectos dentro del ámbito de su competencia, en los que el personal estará sujeto al régimen laboral de la actividad privada, siendo contratados por un período máximo igual al plazo de ejecución del proyecto.

### DECIMOTERCERA.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil dos.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO VILLARÁN DE LA PUENTE  
Ministro de Trabajo y Promoción Social

7749

**PODER EJECUTIVO**

**PCM**

**Autorizan viaje de funcionario del OSIPTEL para asistir al proceso de reestructuración del sector de telecomunicaciones de la República de Honduras**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 163-2002-PCM**

Lima, 26 de abril de 2002

Vista la Carta N° 617-GG/2002 del Gerente General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL;

CONSIDERANDO:

Que la Oficina Regional de la Unión Internacional de Telecomunicaciones para las Américas ha invitado al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, a participar en el grupo de especialistas de la región para asistir al proceso de reestructuración del sector de telecomunicaciones de la República de Honduras, a realizarse en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, del 29 de abril al 3 de mayo de 2002;

Que la colaboración técnica a otros gobiernos forma parte de la agenda del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL;

Que los gastos de pasajes y viáticos serán asumidos por el Gobierno de Honduras;

Que en consecuencia, es pertinente autorizar el viaje de un funcionario del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, para que participe en el mencionado evento;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 048-2001-PCM modificado por Decreto Supremo N° 053-2001-PCM y Decreto Supremo N° 006-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO, funcionario de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Planeamiento Estratégico del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, a la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, del 28 de

abril al 4 de mayo de 2002, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** El cumplimiento de la presente Resolución no irrogará gasto alguno al Estado ni dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese y comuníquese.

ROBERTO DAÑINO ZAPATA  
Presidente del Consejo de Ministros

7722

**Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ para participar en el Congreso Mundial de Turismo Social, a realizarse en México**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 164-2002-PCM**

Lima, 29 de abril de 2002

Vista la Carta N° C.282.2002/PP.SE de la Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERÚ;

CONSIDERANDO:

Que, del 12 al 15 de mayo del 2002, en la ciudad de México D.F., México, se llevará a cabo el evento denominado "Congreso Mundial de Turismo Social", organizado por Bureau International du Tourisme Social (BITS), institución afiliada a la Organización Mundial del Turismo (OMT);

Que, resulta necesario la designación de una representante de la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú, para su participación en dicho evento, el cual constituye una oportunidad colectiva de reflexión sobre el desarrollo del turismo para todos y es un foro profesional para intercambiar información y crear oportunidades de negocios;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, Decreto Legislativo N° 560, Decreto Supremo N° 048-2001-PCM, Decreto Supremo N° 053-2001-PCM y Decreto Supremo N° 006-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de la señorita Claudia Mariell Oré Butler, Jefe de la Oficina de Turismo Interno de la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú, a la ciudad de México D.F., México, del 11 al 16 de mayo del 2002, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo del Presupuesto de la Unidad Ejecutora 002, Comisión de Promoción del Perú - PromPerú, del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos	:	US\$ 1,000.00
- Pasajes	:	US\$ 213.59
- Tarifa Córpac	:	US\$ 25.00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince días calendario siguientes de efectuado el viaje, la representante de PromPerú deberá presentar a la Institución un informe detallado, describiendo las acciones realizadas durante el viaje autorizado, conjuntamente con la entrega de la rendición de cuentas correspondiente a los viáticos entregados.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO DAÑINO ZAPATA  
Presidente del Consejo de Ministros

7723

## PRES

**Dejan sin efecto encargatura de la Presidencia Ejecutiva del CTAR Madre de Dios efectuada mediante la R.M. N° 153-2002-PRES****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 161-2002-PRES**

Lima, 29 de abril de 2002

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 153-2002-PRES, se encarga al Sr. Carlos Antonio Márquez Montes, la Presidencia Ejecutiva del Consejo Transitorio de Administración Regional - CTAR MADRE DE DIOS;

Que, es necesario dejar sin efecto la mencionada encargatura;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25556 modificado por el Decreto Ley N° 25738, Ley N° 26922, Decreto Supremo N° 010-98-PRES, Decreto Supremo N° 011-2001-PRES y Resolución Ministerial N° 038-2002-PRES;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dejar sin efecto la encargatura, efectuada al Sr. Carlos Antonio Márquez Montes, mediante Resolución Ministerial N° 153-2002-PRES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE  
Ministro de la Presidencia

7756

**Designan Secretario Técnico del CTAR Madre de Dios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 162-2002-PRES**

Lima, 29 de abril de 2002

## CONSIDERANDO:

Que, actualmente se encuentra vacante el cargo de Secretario Técnico del Consejo Transitorio de Administración Regional - CTAR MADRE DE DIOS;

Que, es necesario designar la persona que ocupará el cargo antes mencionado;

Que, asimismo se encuentra vacante la Presidencia Ejecutiva del mencionado CTAR;

Que de conformidad con lo establecido en el literal o), del Art. 15° del Reglamento de Organización y Funciones de los CTAR's, aprobado por Decreto Supremo N° 010-98-PRES, corresponde al Secretario Técnico "Reemplazar al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia, impedimento o vacancia, asumiendo las funciones inherentes al cargo";

Que, en consecuencia para continuar con el normal funcionamiento del mencionado Consejo Transitorio de Administración Regional es necesario encargar al Secretario Técnico la Presidencia Ejecutiva de dicho CTAR;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25556 modificado por el Decreto Ley N° 25738, Ley N° 26922, Decreto Supremo N° 010-98-PRES y Decreto Supremo N° 011-2001-PRES;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar a partir de la fecha, al Eco. Edgar Guillermo Márquez Wiess, en el cargo de Secretario Técnico del Consejo Transitorio de Administración Regional - CTAR MADRE DE DIOS.

**Artículo 2°.-** Encargar a partir de la fecha, al Eco. Edgar Guillermo Márquez Wiess, la Presidencia Ejecutiva

del Consejo Transitorio de Administración Regional - CTAR MADRE DE DIOS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE  
Ministro de la Presidencia

7757

## RELACIONES EXTERIORES

**Incorporan representantes de la Asamblea Nacional de Rectores y del Instituto Peruano de Energía Nuclear al Grupo de Trabajo Multisectorial sobre Asuntos Oceánicos****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 173-2002-RE**

Lima, 29 de abril de 2002

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 269-2001-RE de 21 de junio de 2001, se constituyó un Grupo de Trabajo Multisectorial sobre Asuntos Oceánicos encargado de efectuar el seguimiento del "Proceso de Consultas Informales para facilitar la Revisión Anual por la Asamblea General de las Naciones Unidas de los desarrollos en los Asuntos Oceánicos - UNICPOLOS", a fin de acordar posiciones consensuales sobre la materia e instruir adecuadamente a nuestras representaciones o delegaciones ante los organismos internacionales y a las delegaciones que participen en reuniones y conferencias especializadas;

Que, el referido Grupo de Trabajo se encuentra conformado por este Ministerio, el Ministerio de Defensa; Pesquería; Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción; el Instituto del Mar del Perú; Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Consejo Nacional del Ambiente; Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología; Sociedad Nacional de Pesquería; Sociedad Nacional de Marina Mercante y la Sociedad Nacional de Armadores;

Que, dada la complejidad y especificidad de algunas de las materias que son analizadas por dicho Grupo de Trabajo se ha visto por conveniente la incorporación al mismo de la Asamblea Nacional de Rectores y el Instituto Peruano de Energía Nuclear;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Incorporar al Grupo de Trabajo sobre Asuntos Oceánicos a la Asamblea Nacional de Rectores y al Instituto Peruano de Energía Nuclear.

**Artículo 2°.-** Cada una de las entidades indicadas en el artículo anterior designará a un representante titular y a un representante alterno mediante resolución del titular de la entidad, en el plazo de 10 días de publicada la presente resolución. Los representantes de cada institución podrán asistir a las reuniones con uno o más asesores.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Pesquería y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA  
Presidente del Consejo de Ministros

DIEGO GARCÍA-SAYÁN LARRABURE  
Ministro de Relaciones Exteriores

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ  
Ministro de Pesquería

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME  
Ministro de Defensa

7751

**TRABAJO Y PROMOCIÓN SOCIAL**

**Otorgan condecoración "Orden del Trabajo" en el grado de "Gran Oficial" a diversas personalidades**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 010-2002-TR**

Lima, 29 de abril de 2002

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Ley N° 20585, se establecen las normas para otorgar la Condecoración de la Orden del Trabajo, cuya finalidad es efectuar un reconocimiento público a favor de las personas que en los campos del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, con sus notables esfuerzos, han contribuido al bienestar de los trabajadores, a la armonía de las relaciones laborales, a la generación y promoción del empleo en el país, así como a la valoración y reivindicación del trabajo humano, al fortalecimiento de las instituciones laborales y al progreso del Sector Trabajo y Seguridad Social;

Que, el Consejo de la Orden del Trabajo, es el órgano encargado de pronunciarse sobre las propuestas de otorgamiento de la referida distinción; en este contexto, el Consejo de la Orden del Trabajo, designado mediante Resolución Ministerial N° 008-2001-TR ha aprobado la propuesta de condecoración del señor Nemesio Guizado Portillo en el Grado de Gran Oficial;

Que, se tuvo en consideración que el señor Nemesio Guizado Portillo inició sus actividades en el rubro de compraventa de telas en la zona de Gamarra en La Victoria, después debido al gran empuje personal y laboriosidad mostrada a lo largo de su vida, desarrolló una actividad inmobiliaria generando puestos de trabajo en Lima en la zona de Gamarra en La Victoria, en el Cercado de Lima y Breña, así como en Huancaayo;

Que, sus actividades reflejan la nueva riqueza del país, donde actúa promoviendo el empleo directo y permite la generación de otras empresas conducidas por emprendedores, lo que aunado a sus dotes personales nos permite tener una consistencia de vida sustentada en valores mereciendo el respeto de sus colaboradores y de la comunidad en general;

Que, las referencias expuestas constituyen acciones distinguidas y servicios meritorios, contemplados en el Artículo 22° del Reglamento de la Orden del Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 003-74-TR; y,

De conformidad con el Artículo 4° del Reglamento de la Orden del Trabajo y Artículo 3° numeral 3 del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Otorgar la Condecoración de la "Orden del Trabajo" y en el Grado de "Gran Oficial" al señor Nemesio Guizado Portillo, extendiéndose el Diploma correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO VILLARÁN DE LA PUENTE  
Ministro de Trabajo y Promoción Social

7752

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 011-2002-TR**

Lima, 29 de abril de 2002

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Ley N° 20585, se establecen las normas para otorgar la Condecoración de la Orden del Trabajo, cuya finalidad es efectuar un reconocimiento público a favor de las personas que en los campos del Dere-

cho del Trabajo y de la Seguridad Social, con sus notables esfuerzos, han contribuido al bienestar de los trabajadores, a la armonía de las relaciones laborales, a la generación y promoción del empleo en el país, así como a la valoración y reivindicación del trabajo humano, al fortalecimiento de las instituciones laborales y al progreso del Sector Trabajo y Seguridad Social;

Que, el Consejo de la Orden del Trabajo, es el órgano encargado de pronunciarse sobre las propuestas de otorgamiento de la referida distinción; en este contexto, el Consejo de la Orden del Trabajo, designado mediante Resolución Ministerial N° 008-2001-TR ha aprobado la propuesta de condecoración del licenciado Alberto Insúa Garbarino en el Grado de Gran Oficial;

Que, se tuvo en consideración que el licenciado en Economía señor Alberto Insúa Garbarino, fue un destacado profesional, que ingresó a prestar servicios a la administración de Trabajo como estadígrafo en 1946, Jefe del Servicio Nacional de Empleo, Director del Servicio Cooperativo del Empleo y Recursos Humanos y Director General del Empleo, siendo su último cargo desempeñado el de Asesor Técnico del Ministerio de Trabajo y Promoción Social en 1984. La oficina de Empleo de Recursos Humanos que dirigió en el Ministerio de Trabajo por espacio de muchos años, fue un ejemplo de los servicios que puede prestar al país una administración pública bien calificada;

Que, los servicios de la Oficina que dirigió y los de él en particular, fueron tan apreciados en América Latina que países como Venezuela, Ecuador, Uruguay, El Salvador y Nicaragua pidieron su colaboración. Además presidió la Conferencia de Ottawa sobre Relaciones Humanas, ocupando el importante cargo de Director del Programa Social para América Latina y el Caribe en 1979 (Washington);

Que, la trayectoria del señor licenciado Alberto Insúa Garbarino en su condición de alto funcionario del Ministerio de Trabajo ha contribuido al desarrollo social del Continente, lo que significa un gran esfuerzo a la transformación de la Organización de los Estados Americanos y al fortalecimiento de sus programas. Además, ha representado al Perú en múltiples reuniones técnicas internacionales entre ellas en las diversas Conferencias Interamericanas de Ministros de Trabajo realizadas en Colombia, Guatemala, Argentina y Perú; en la Conferencia Internacional del Trabajo en Ginebra; en reuniones técnicas interamericanas de la OIT, CIES, CINTERFOR, Pacto Andino, Convenio Simón Rodríguez. A título personal ha sido invitado a reuniones de especialistas en Recursos Humanos y Empleo organizados por la OIT y OEA en México, Brasil, Argentina y Estados Unidos;

Que, las referencias expuestas constituyen acciones distinguidas y servicios meritorios, contemplados en el Artículo 22° del Reglamento de la Orden del Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 003-74-TR; y,

De conformidad con el Artículo 4° del Reglamento de la Orden del Trabajo y Artículo 3° numeral 3 del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Otorgar la Condecoración de la "Orden del Trabajo" y en el Grado de "Gran Oficial" al licenciado Alberto Insúa Garbarino, extendiéndose el Diploma correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO VILLARÁN DE LA PUENTE  
Ministro de Trabajo y Promoción Social

7753

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 012-2002-TR**

Lima, 29 de abril de 2002

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Ley N° 20585, se establecen las normas para otorgar la Condecoración de la Orden del Trabajo, cuya finalidad es efectuar un reconocimiento pú-



blico a favor de las personas que en los campos del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, con sus notables esfuerzos, han contribuido al bienestar de los trabajadores, a la armonía de las relaciones laborales, a la generación y promoción del empleo en el país, así como a la valoración y reivindicación del trabajo humano, al fortalecimiento de las instituciones laborales y al progreso del Sector Trabajo y Seguridad Social;

Que, el Consejo de la Orden del Trabajo, es el órgano encargado de pronunciarse sobre las propuestas de otorgamiento de la referida distinción; en este contexto, el Consejo de la Orden del Trabajo, designado mediante Resolución Ministerial N° 008-2001-TR ha aprobado la propuesta de condecoración del doctor Denis Sulmont Samain en el Grado de Gran Oficial;

Que, se tuvo en consideración que el señor doctor Denis Sulmont Samain como sociólogo de gran trayectoria, dedicado a la investigación académica, su participación es ampliamente en el mundo de las investigaciones de las ciencias sociales, no sólo Perú sino a nivel internacional. Ha contribuido con numerosos estudios y gran infinidad de publicaciones de Libros y Artículos sobre la historia del movimiento obrero peruano, educación y trabajo, trabajo y empresa;

Que, la trayectoria privada del señor doctor Denis Sulmont Samain demostró talento profesional promoviendo la formación de los trabajadores, participando en numerosas escuelas sindicales en diferentes lugares del país. Estimuló y formó equipos dedicados profesionalmente a asesorar y capacitar a los trabajadores en Lima, en Chimbote y en las zonas mineras, como se evidencia en el desarrollo de instituciones como ADEC-ATC, Atusparia y Labor Cerro;

Que, ha animado a un amplio número de profesionales a dedicarse a los temas relacionados al Trabajo, tanto en el plano académico como en la educación popular y promovió el desarrollo, logrando crear vínculos de solidaridad entre instituciones francesas y peruanas en torno al fortalecimiento del movimiento de trabajadores;

Que, las referencias expuestas constituyen acciones distinguidas y servicios meritorios, contemplados en el Artículo 22° del Reglamento de la Orden del Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 003-74-TR; y,

De conformidad con el Artículo 4° del Reglamento de la Orden del Trabajo y Artículo 3° numeral 3 del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Otorgar la Condecoración de la "Orden del Trabajo" y en el Grado de "Gran Oficial" al doctor Denis Sulmont Samain, extendiéndose el Diploma correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO VILLARÁN DE LA PUENTE  
Ministro de Trabajo y Promoción Social

7754

## PODER JUDICIAL

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

#### Designan vocal provisional de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 0156-2002-P-CSJL/PJ

Lima, 29 de abril del 2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, en la fecha el señor Presidente de la Sexta Sala Civil de Lima, pone en conocimiento que la doctora María

Elena Palomino Thompson, Vocal Titular integrante de la Sala referida, por motivos de salud, solicitará la licencia respectiva, a partir del 29 de abril del año en curso, la misma que se extenderá hasta el día 3 de mayo de los corrientes, motivo por el cual resulta prudente emitir el pronunciamiento administrativo designando al Magistrado que asumirá las funciones propias al interior de la Sexta Sala Civil de Lima, mientras dure la ausencia de la doctora Palomino Thompson;

Que, conforme al Artículo Segundo de la Resolución Administrativa N° 074-CME-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad del Distrito Judicial a su cargo; y como tal le corresponde cautelar la pronta y eficiente administración de justicia en su jurisdicción;

Que, estando a lo expuesto y en mérito a las facultades previstas y otorgadas por los incisos 3) y 9) del Artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al doctor CÉSAR EMILIO MENDOZA RODRÍGUEZ, Juez Titular del Cuadragésimo Noveno Juzgado Civil de Lima, como Vocal Provisional integrante de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del 30 de abril al 3 de mayo del año en curso, estando a lo expuesto en el primer considerando de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General, de la Supervisión de Personal, de la Fiscalía de la Nación y del Magistrado para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

SERGIO R. SALAS VILLALOBOS  
Presidente de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

7720

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

#### Autorizan a procurador iniciar acciones legales pertinentes contra personas naturales por presunta comisión de ilícitos penales

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 152-2002-JEF/RENIEC

Lima, 15 de abril de 2002

Visto el Informe N° 140-2002-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 11 de marzo de 2002;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la documentación sustentatoria del Informe del Visto se desprende que el ciudadano Alfredo Richard Alvarez Cuaresma habría incurrido en comportamiento de inducir a error a servidor público al hacer insertar en instrumento público declaraciones falsas sobre hechos que deban probarse con el documento mismo, utilizándose para este efecto documento presuntamente falsificado;

Que el hecho antes descrito constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la fe pública, en las modalidades de falsedad ideológica propia e impropia, previsto y sancionado en el Artículo 428° del Código Penal vigente;

Que, en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga contra Alfredo Richard Alvarez Cuaresma las acciones que correspondan en de-

fensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga e impulse las acciones legales que correspondan contra Alfredo Richard Alvarez Cuaresma, por presunto delito contra la fe pública, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo 2°.-** Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CELEDONIO MÉNDEZ VALDIVIA  
Jefe Nacional

7435

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 153-2002-JEF/RENIEC**

Lima, 15 de abril de 2002

Visto el Informe N° 142-2002-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 11 de marzo de 2002;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la documentación sustentatoria del Informe del Visto se desprende que el ciudadano Segundo Ceferino Sullón Valverde ha incurrido en comportamiento de inducir a error a servidor público al hacer insertar en instrumento público declaraciones falsas sobre hechos que deban probarse con el documento mismo, conducentes a alterar el estado civil de menor de edad respecto a sus vínculos de familia;

Que el hecho antes descrito constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra el estado civil y contra la fe pública, en las modalidades de falsedad ideológica y genérica, previsto y sancionado en los Artículos 145°, 428° y 438° del Código Penal vigente;

Que, en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan contra Segundo Ceferino Sullón Valverde, así como contra quienes resulten responsables, en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga e impulse las acciones legales que correspondan contra el ciudadano Segundo Ceferino Sullón Valverde, así como contra quienes resulten responsables, por presunto delito contra el estado civil y la fe pública, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo 2°.-** Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CELEDONIO MÉNDEZ VALDIVIA  
Jefe Nacional

7436

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 154-2002-JEF/RENIEC**

Lima, 15 de abril de 2002

Visto el Informe N° 148-2002-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 12 de marzo de 2002;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la documentación sustentatoria del Informe del Visto se desprende que la ciudadana Consuelo Soledad Mallqui Mendoza habría incurrido en comportamiento de inducir a error a servidor público al hacer insertar en instrumento público declaraciones falsas sobre hechos que deban probarse con el documento mismo, utilizándose para este efecto documento presuntamente falsificado;

Que el hecho antes descrito constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la fe pública, en las modalidades de falsedad ideológica propia e impropia, previsto y sancionado en el Artículo 428° del Código Penal vigente;

Que, en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga contra Consuelo Soledad Mallqui Mendoza las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga e impulse las acciones legales que correspondan contra Consuelo Soledad Mallqui Mendoza por presunto delito contra la fe pública, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo 2°.-** Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CELEDONIO MÉNDEZ VALDIVIA  
Jefe Nacional

7437

**MINISTERIO PÚBLICO**

**Declaran fundada denuncia seguida  
contra ex Fiscal Provincial Penal de  
Lima por el delito de Corrupción de Funcionarios - Cohecho Pasivo de Fiscal**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 639-2002-MP-FN**

Lima, 22 de abril de 2002

VISTO:

El Oficio N° 575-2002-MP-FSUPR.C.I. cursado por el doctor Miguel Angel Cáceres Chávez, Fiscal Supremo Provincial de la Fiscalía Suprema de Control Interno, mediante el cual remite el Expediente N° 240-2002, que contiene la denuncia formulada contra el doctor Víctor Manuel Cubas Villanueva, ex Fiscal Provincial de la Décimo Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima, actual Fiscal Superior de la Séptima Fiscalía Superior Penal de Lima, por el delito de Corrupción de Funcionarios -Cohecho Pasivo de Fiscal en agravio del Estado; la misma que ha sido materia de Informe N° 24-2002-MP-F-SUPR.C.I. de fecha 9 de abril del 2001, en el que el Fiscal Supremo de Control Interno

emite opinión en el sentido, que se declare fundada la denuncia contra el doctor Víctor Cubas Villanueva; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, a tenor de la declaración indagatoria de la Congresista de la República Susana Higuchi Miyagawa y del ex Asesor del Servicio de Inteligencia Nacional Vladimiro Montesinos Torres, se le imputa al magistrado cuestionado haber recibido la suma de \$ 50,000 (cincuenta mil dólares americanos) de este último, por orden del ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori para archivar indebidamente la denuncia formulada contra los familiares del ex mandatario, Clorinda Ebisui de Fujimori, Rosa Fujimori Fujimori y Santiago Fujimori Fujimori, sobre la sustracción ilícita de dinero y ropa donada por ciudadanos japoneses;

Que, la imputación atribuida al doctor Víctor Cubas Villanueva se sustenta: en mérito a la declaración de la ex Primera Dama de la Nación Susana Higuchi Miyagawa corriente a fojas 12 y 17, quien ratificando la denuncia aparecida en la Revista Caretas (abril de 1992-fs. 33 y ss.) señala que el denunciado magistrado en la fecha de la comisión de los hechos era un Fiscal "de confianza del gobierno" y que frente a la denuncia ante el Ministerio Público su ex esposo Alberto Fujimori le expresó que ya todo estaba arreglado entre Vladimiro Montesinos Torres y el Fiscal Víctor Cubas Villanueva; en mérito de la declaración indagatoria de Vladimiro Montesinos Torres de fs. 24 al 25, coincidente con su declaración de fs. 363 al 367 por ante la Fiscalía Suprema de Control Interno de donde se extrae, que el nombramiento del cuestionado, como Fiscal del caso concreto obedeció a un acuerdo previo celebrado inicialmente en las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional (SIN) y luego en los ambientes del Palacio de Gobierno entre Vladimiro Montesinos Torres, el ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, produciéndose allí la entrega de los \$ 50,000 (cincuenta mil dólares americanos), provenientes del Fondo de la Reserva uno, pertenecientes al fondo de acciones reservadas del SIN, a favor de Víctor Cubas Villanueva para archivar la denuncia sobre el tema de la ropa donada (versión directa de Vladimiro Montesinos Torres); en mérito de la declaración del Presidente de APENKAI Rafael Angel Espinoza Mosqueira, quien advirtió personalmente la presencia del doctor Cubas Villanueva en el local del Servicio de Inteligencia Nacional en diálogo con el doctor Vladimiro Montesinos Torres, a efectos de coordinar su declaración testimonial sobre los hechos referidos a la "ropa donada", conforme corre a fs. 559 al 564; en mérito de la resolución irregular de fecha 11.5.92 de fs. 250 - 251, por el que decide no promover acción penal contra los denunciados y dispone el archivamiento definitivo de los actuados, en base a medios de prueba orientado hacia temas tangenciales como la repartición de ropa en la ciudad de Talara, no investigando ni dando razones sobre los hechos sustanciales de la denuncia, abundando más bien en argumentos de descargo, habiéndose omitido la realización de diligencias que hubieran conducido al esclarecimiento de los hechos;

Que, el delito de cohecho pasivo de Fiscal, contemplado en el Artículo 395° del Código Penal se consume cuando dicho funcionario público solicita o acepta donativo, promesa o cualquier ventaja, a sabiendas que es hecha con la finalidad de influir en la decisión de un asunto de su competencia; vale decir, que los componentes de tipicidad objetiva que presente el supuesto de hecho investigado o denunciado deberán hallarse, en la hipótesis de aceptación de donativo, en una especial vinculación de conocimiento, por parte del sujeto activo, acerca de la finalidad del donativo y de la injusticia del acto cometido; características de tipicidad subjetiva que le otorgan singularidad al tipo penal incoado y que fundamentan la gravedad de la sanción conminada en la norma penal respectiva;

Que, del estudio y análisis de los hechos, evaluación de descargos y demás actuados, se infiere que la actuación del doctor Víctor Cubas Villanueva reúne los suficientes elementos indiciarios objetivos y subjetivos para ser subsumidos en el injusto penal del delito de Corrupción de Funcionario -Cohecho Pasivo de Fiscal-, sancionado por el Artículo 395° del Código Penal, y por lo mismo para merecer se declare fundada la denuncia;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 159° de la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADA la denuncia seguida contra el doctor Víctor Manuel Cubas Villanueva, ex Fiscal Provincial de la Décimo Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima, actual Fiscal Superior de la Séptima Fiscalía Superior Penal de Lima, por el delito de Corrupción de Funcionarios - Cohecho Pasivo de Fiscal.

**Artículo Segundo.-** Remitir los actuados al Fiscal Supremo llamado por Ley, para que proceda conforme a sus atribuciones.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento de la presente resolución a los señores Presidentes de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

7719

### Dan por concluido nombramiento de magistrado adjunto de la Décima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima y encargatura materia de la Res. N° 110-2002-MP-FN

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 668-2002-MP-FN

Lima, 29 de abril de 2002

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

La carta de fecha 25 de abril del 2002, cursada por el doctor Osmar Antonio Albuja De la Roca, Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Décima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima, en la que informa que su cónyuge la doctora Delia Milagros Espinoza Valenzuela, ha sido nombrada como Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, y estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Osmar Antonio Albuja De La Roca, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Décima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima y la encargatura, materia de la Resolución N° 110-2002-MP-FN, de fecha 21 de enero del 2002.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia de Registro de Fiscales, Gerencia Central de Personal y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

7721

SBS

### Autorizan viaje de funcionario a Suiza para participar en la formación de la Asociación Internacional de Seguro de Depósitos y en su Primera Conferencia Anual

#### RESOLUCIÓN SBS N° 396-2002

Lima, 26 de abril de 2002

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

**VISTO:**

El Oficio N° 088-2002/FSD del Presidente del Consejo de Administración del Fondo de Seguro de Depósitos, de fecha 8 de abril de 2002, a través del cual hace de conocimiento de esta Superintendencia de la convocatoria realizada por la International Association of Deposit Insurers (IADI) para participar en la formación de la Asociación Internacional de Seguro de Depósitos y en su Primera Conferencia Anual, las mismas que se llevarán a cabo del 6 al 8 de mayo de 2002, en la ciudad de Basilea, Suiza;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Acta de Sesión N° 02-2002/FSD del Consejo de Administración del Fondo de Seguros de Depósitos, se acordó la participación del Presidente del Consejo de Administración del Fondo de Seguros de Depósitos y del señor Ricardo Flores Pérez-Reyes, Secretario Técnico del Consejo de Administración del Fondo de Seguro de Depósitos, designado mediante Resolución SBS N° 456-2001 del 11 de junio de 2001;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar el viaje del citado funcionario, cuyos gastos serán cubiertos íntegramente con recursos del Fondo de Seguro de Depósitos; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 - "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros" y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 048-2001-PCM modificado con Decreto Supremo N° 053-2001-PCM; y en virtud a la Resolución SBS N° 1028-2001 de fecha 27.12.2001 y la Resolución SBS N° 383-2002 de fecha 24.4.2002;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar, el viaje del señor Ricardo Flores Pérez-Reyes, Secretario Técnico del Consejo de Administración del Fondo de Seguro de Depósitos, a la ciudad de Basilea, Suiza, del 4 al 9 de mayo de 2002, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento del presente dispositivo legal, serán cubiertos íntegramente con recursos del Fondo de Seguro de Depósitos.

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL  
Superintendente de Banca y Seguros (a.i.)

7718

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**ESSALUD**

**Imponen sanción de destitución a servidores del Hospital Nacional "Guillermo Almenara Irigoyen" por condena penal consentida y ejecutoriada**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA  
N° 016-GP-GCRH-ESSALUD-2002**

Lima, 30 de enero de 2002

**VISTA:**

El Acta N° 02-CPAD-ESSALUD-2002, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de Lima y Callao, sobre la sentencia penal consentida por delito de Hurto Agravado en agravio de la Institución, referente al Expediente N° 2001-33-CPAD.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Carta N° 1780-GG-HNGAI-ESSALUD-2001, la Gerencia General del Hospital Nacional "Guillermo Almenara Irigoyen", remite a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de Lima y Callao, copia de la Resolución Judicial de fecha 26 de setiembre del 2001, expedida por la Sala de Apelaciones de Procesos Penales Sumarios- Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el expediente N° 3902-99 (2c), confirmando la sentencia apelada en el extremo que condena a Flavio Victoriano Silva Sánchez y Juan Francisco León Olanda como autores del delito contra el Patrimonio-Hurto Agravado- en agravio del Hospital Nacional "Guillermo Almenara Irigoyen"- Instituto Peruano de Seguridad Social (hoy ESSALUD) a tres años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende condicionalmente por el mismo término, bajo reglas de conducta, fijando en la suma de setecientos nuevos soles el monto de la Reparación Civil que deberán abonar en forma solidaria los sentenciados, a favor de la entidad agraviada;

Que, el Artículo 161° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que "*La condena penal consentida y ejecutoriada privativa de la libertad por delito doloso, acarrea destitución automática. En el caso de condena condicional, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios evalúa si el servidor puede seguir prestando servicios, siempre y cuando el delito no esté relacionado con las funciones asignadas ni afecte la Administración Pública*";

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de Lima y Callao, en su sesión de fecha 23 de enero del presente, en acuerdo de mayoría, opinaron porque se trata de una sentencia penal consentida y ejecutoriada que impone tres (3) años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el mismo término, a los señores Flavio Victoriano Silva Sánchez y Juan Francisco León Olanda, por el delito de Hurto Agravado, en agravio del Hospital Nacional "Guillermo Almenara Irigoyen" y de la Institución, estimando porque ambos servidores no pueden seguir prestando servicios a la Institución por la naturaleza del delito cometido y porque éste afecta la Administración Pública por tratarse del hurto de material médico de propiedad de la Institución;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 161° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a lo recomendado en el Acta N° 02-CEPADAN-ESSALUD-2002 por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de Lima y Callao, así como por las facultades delegadas mediante Resolución de Gerencia General N° 731-GG-ESSALUD-2000;

**SE RESUELVE:**

**Primero.-** IMPONER la sanción de DESTITUCIÓN a los señores FLAVIO VICTORIANO SILVA SÁNCHEZ y JUAN FRANCISCO LEÓN OLANDA, servidores del Hospital Nacional "Guillermo Almenara Irigoyen", por condena penal consentida y ejecutoriada, por delito contra el Patrimonio- Hurto Agravado, en agravio del citado Hospital y de la Institución, conforme a lo dispuesto por el Artículo 161° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Segundo.-** NOTIFICAR la presente resolución a las partes interesadas con las formalidades de ley.

**Tercero.-** De conformidad con el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los recursos impugnativos son Reconsideración, Apelación y Revisión, pudiendo ser presentados en el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, ante la Gerencia de Personal de la Gerencia Central de Recursos Humanos, sito en la Av. Arenales N° 1402 - Jesús María, Lima.

Regístrese y comuníquese.

RAFAEL NOE QUIROZ  
Gerente de Personal (e) - GCRH

7689

## Imponen sanción de destitución a cirujano-dentista del Hospital de Emergencias Grau de la Gerencia Departamental de Lima

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 030-GP-GCRH-ESSALUD-2002

Lima, 27 de febrero de 2002

VISTA:

El Acta N° 04-CPAD-ESSALUD-2002, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de Lima y Callao, sobre el proceso administrativo disciplinario instaurado mediante Resolución de Gerencia N° 008-GP-GCRH-ESSALUD-2002, referente al Expediente N° 2001-26-CPAD.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 008-GP-GCRH-ESSALUD-2002, instauró proceso administrativo disciplinario al servidor Manuel Marcial Osorio Milla, Cirujano - Dentista del Hospital de Emergencias Grau de la Gerencia Departamental Lima, por presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificada como ausencias injustificadas, prevista en el inciso k) del Artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante Carta N° 0023-CPAD-ESSALUD-2002 de fecha 17 de enero del año en curso, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de Lima y Callao, procede a notificar al servidor Manuel Marcial Osorio Milla la citada resolución, en el domicilio señalado en el Informe N° 1212-LP-UCAEL-DP-SGAYF-GDLI-ESSALUD-2001 para que en el término de ley presente su descargo;

Que, por Carta N° 050-SGADA-GDA-SG-ESSALUD-2002 de fecha 28 de enero del año en curso, la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo de la Gerencia de Administración y Archivo, devuelve a la mencionada Comisión, la carta indicada en el párrafo precedente, con la indicación de que la calle República de Panamá no existe en el distrito de Jesús María;

Que, el día 9 de febrero del año en curso, se procede a notificar en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución de Gerencia N° 008-GP-GCRH-ESSALUD-2002; transcurrido el plazo de ley para que el servidor Manuel Marcial Osorio Milla presente su descargo de acuerdo a ley, éste no ha cumplido con presentarlo;

Que, del análisis y evaluación del expediente, así como de la documentación que obra en el principal, se desprende que se le encuentra responsabilidad administrativa disciplinaria al servidor Manuel Marcial Osorio Milla, al no haberse reincorporado a su centro de labores el día 31 de agosto del año 2001, al haber vencido su licencia sin goce de haber, concedida mediante Resolución Jefatural N° 539-DP-SGAYF-GDLI-ESSALUD-2001 conforme se desprende del Informe Legal plasmado en la Carta N° 820-OAL-GDLIMA-ESSALUD-2001;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 170° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a lo recomendado en el Acta N° 04-CPAD-ESSALUD-2002 por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de Lima y Callao, así como por las facultades delegadas mediante Resolución de Gerencia General N° 731-GG-ESSALUD-2000;

SE RESUELVE:

**Primero.-** IMPONER la sanción disciplinaria de DESTITUCIÓN al servidor MANUEL MARCIAL OSORIO MILLA, Cirujano - Dentista del Hospital de Emergencias Grau de la Gerencia Departamental Lima, por haber incurrido en falta disciplinaria tipificada como ausencias injustificadas, prevista en el inciso k) del Artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Segundo.-** NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada con las formalidades de ley.

**Tercero.-** De conformidad con el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los recursos impugnativos son Reconsideración, Apelación y Revisión, pudiendo ser presentados en el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, ante la Gerencia de Personal de la Gerencia Central de Recursos Humanos, sito en la Av. Arenales N° 1402- sétimo piso - Jesús María, Lima.

Regístrese y comuníquese.

RAFAEL NOE QUIROZ  
Gerente de Personal (e) - GCRH

7690

## INADE

### Autorizan al Proyecto Especial Chira Piura contratar servicios de vigilancia, resguardo y custodia mediante procedimiento de adjudicación de menor cuantía

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 085-2002-INADE-1100

Lima, 25 de abril del 2002

VISTO:

El Oficio N° 789-2002-INADE-PECHP-8401, del Director Ejecutivo del Proyecto Especial Chira Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, es un Organismo Público Descentralizado dependiente del Ministerio de la Presidencia, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal del Sector Ministerio de la Presidencia;

Que, mediante Resolución Directoral N° 056/2002-INADE-PECHP-8401, de fecha 11 de marzo del 2002, el Proyecto Especial Chira Piura ha declarado en situación de urgencia la contratación de los servicios de vigilancia, resguardo y custodia de la infraestructura e instalaciones del Proyecto Especial, por el lapso de sesenta (60) días calendario, a partir del 1 de abril del 2002, de acuerdo al inciso c) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM;

Que, mediante el oficio del exordio, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial, solicita la exoneración del Concurso Público Nacional N° 01/2002-INADE-PECHP-8401, por la causal de situación de urgencia, para contratar por el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, la adquisición de los servicios de vigilancia, resguardo y custodia de la infraestructura e instalaciones de dicha entidad, por el monto de S/. 81 111,43;

Que, el Artículo 20° del Texto Único citado, prescribe que las adquisiciones y contrataciones que se efectúen en situación de urgencia, se realizarán mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, siendo la exoneración aprobada por Resolución del Titular del Pliego;

Que, el Artículo 113° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que las resoluciones o acuerdos que aprueben la exoneración de los procesos de selección, se sustentarán necesariamente en un informe técnico-legal previo que contendrá la justificación técnica y legal de la adquisición o contratación;

Que, la situación de urgencia aludida, tiene su sustento en que, habiéndose declarado desierto el Concurso Público Nacional N° 01/2002-INADE-PECHP-8401, por haber quedado válida una sola oferta, la continuación del proceso de selección hasta la suscripción del contrato, dejaría la infraestructura hidráulica e instalaciones del Proyecto Especial sin la prestación de los servicios requeridos, poniendo en serio peligro el patrimonio del Estado, toda vez que el contrato de la empresa que brinda dichos servicios, ha finalizado el 31 de marzo del 2002, conforme se encuentra descrito en los Informes N°s. 007/2002-INADE-PECHP-

8405.4 y 024/2002-INADE-PECHP-8404, de las Oficinas de Abastecimientos y Servicios Generales y Asesoría Jurídica, respectivamente;

Que, mediante Informe N° 11-2002-INADE/5101-GPC, la Gerencia de Proyectos en Costa considera que existe la necesidad de contar, a la brevedad, con los servicios de vigilancia, resguardo y custodia de la infraestructura e instalaciones del Proyecto Especial, emitiendo opinión favorable para que se exonere del proceso de selección, la contratación de tales servicios por el proceso de adjudicación de menor cuantía, mientras se continúe con el Concurso Público convocado;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en mérito de los hechos expuestos en los informes precedentes, estima que la situación descrita se tipifica en el Artículo 19° inciso c) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, como una causal de exoneración del proceso de selección correspondiente por situación de urgencia, lo cual permite la exoneración del proceso de Concurso Público para contratar dichos servicios por el procedimiento de Adjudicación de Menor Cuantía, mientras se culmine dicho proceso de selección;

Que, para tal efecto se debe dictar la Resolución Jefatural que apruebe la referida exoneración, en razón a que el Jefe del INADE es el Titular del Pliego, conforme se encuentra señalado en el Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 599, Ley de Organización y Funciones del INADE;

Que, es necesario hacer presente que el contrato de servicios respectivo venció el 31 de diciembre del 2001, habiendo hecho uso el Proyecto Especial, de la facultad de contratar complementariamente con el mismo contratista los servicios mencionados, al amparo del Artículo 141° del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, ampliándose el plazo contractual hasta el 31 de marzo del 2002, no obstante lo cual, no se ha cumplido con llevar a cabo el proceso de selección dentro de dicho plazo;

Que, asimismo se debe puntualizar, que la Situación de Urgencia es una acción a la cual la Entidad puede recurrir cuando se presenta un desabastecimiento de un bien o servicio que comprometan la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas por hechos imprevisibles, no siendo éste el caso de autos por cuanto, como se tiene dicho, el contrato de servicios tenía fecha cierta de culminación (31.12.2001), lo cual significa que los funcionarios del Proyecto no tomaron las provisiones del caso para atender oportunamente el proceso de selección;

Que, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Chira Piura debe disponer las acciones que sean pertinentes, a fin de establecer las responsabilidades administrativas a que haya lugar, dictándose las sanciones que correspondan;

Estando al Informe N° 11-2002-INADE/5101-GPC e Informe Legal N° 143-2002-INADE-3201-OGAJ;

Con las visaciones de la Gerencia General, Gerencia de Proyectos en Costa y Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el inciso c) del Artículo 19° e inciso a) del Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, Artículos 105°, 113° y 116° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, Decreto Legislativo N° 599, Ley de Organización y Funciones del INADE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-PRES;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Exonerar al Proyecto Especial Chira Piura, del proceso de Concurso Público para contratar los servicios de vigilancia, resguardo y custodia de la infraestructura e instalaciones de dicho Proyecto Especial, por el valor de S/. 81 111,43 (Ochenta y Mil Ciento Once y 43/100 Nuevos Soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Autorizar a la Oficina de Administración del Proyecto Especial Chira Piura, a fin de que efectúe la contratación materia de la presente Resolución, mediante el procedimiento de Adjudicación de Menor Cuantía, sólo por el tiempo o cantidad estrictamente necesario que permita culminar el Concurso Público N° 01-2002-INADE-PECHP-8401.

**Artículo 3°.-** La contratación a que se refiere el artículo precedente, se realizará de acuerdo a las normas del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**Artículo 4°.-** La Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Chira Piura deberá disponer las acciones pertinentes, a fin de establecer las responsabilidades administrativas a que haya lugar.

**Artículo 5°.-** Poner la presente Resolución Jefatural en conocimiento de la Contraloría General de la República, conjuntamente con los Informes Técnico y Legal sustentatorios, disponiéndose su publicación en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días calendario siguientes de su aprobación y notificándose al Proyecto Especial Chira Piura, así como a las Gerencias y Oficinas Generales del INADE que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS EMANUEL TEJADA  
Jefe  
Instituto Nacional de Desarrollo  
7692

SUNAT

**Designan y ratifican a Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Arequipa**

INTENDENCIA REGIONAL AREQUIPA

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA  
N° 053-00-0000046

Arequipa, 24 de abril de 2002

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario ratificar y designar a los Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Arequipa para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que el Artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán de reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la décimo cuarta disposición final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26979 no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante Concurso Público;

Que la Resolución de Superintendencia N° 094-2000/SUNAT ha facultado al Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales y a los diferentes Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la referida Resolución de Superintendencia y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22° del Texto Único Ordenado del Estatuto de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 041-98/SUNAT, modificado por la Resolución de Superintendencia N° 004-2001/SUNAT;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Designar como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Arequipa, a los trabajadores que se indican a continuación:

- CASTILLO BARRIOS, BETSY JAKELINE
- URQUIZO SALAS, MARTHA ELIZABETH

**Artículo Segundo.-** Ratificar la designación como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Arequipa, a los trabajadores que se indican a continuación:

- BÉJAR PEREYRA, FERNANDO ROBERTO
- DURÁN HUANCA, JUAN CARLOS

- GUTIÉRREZ HUAMÁN, JOSÉ LUIS
- HOLGADO YABAR, MONICA
- HUILLCA ÁLVAREZ, GERMAIN ÁLEX
- MONGE BENAVENTE, JOSÉ LUIS FERNANDO
- SALAS ZARAUZ, JENNY MERCEDES
- VALDIVIA GARIBOTTO, RAÚL TOMÁS

**Artículo Tercero.-** Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Arequipa, a la trabajadora que se indica a continuación:

- NÚÑEZ ESPINOZA, ROSA EUGENIA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO MIRANDA MAR  
Intendente Regional  
Intendencia Regional Arequipa

7691

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE BREÑA

#### Aprueban y regulan la Extinción de Deuda Tributaria Municipal mediante pago con bienes o servicios

##### ORDENANZA N° 053-MDB

Breña, 22 de abril del 2002

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE BREÑA

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha, con dispensa del trámite de aprobación del Acta, y POR UNANIMIDAD se aprobó la siguiente:

##### ORDENANZA RELATIVA A EXTINCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA MUNICIPAL MEDIANTE PAGO CON BIENES O SERVICIOS

**Artículo Primero.-** Las deudas tributarias podrán ser extinguidas excepcionalmente mediante el pago con bienes y/o servicios, que incrementen el patrimonio de la Municipalidad y/o estén vinculados directamente con las prestaciones que ésta brinda; siendo facultad de la Municipalidad de Breña aceptar total o parcialmente, o rechazar las solicitudes que presenten los contribuyentes con tal finalidad. El tributo a extinguirse será exclusivamente el de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines, Seguridad Ciudadana y Relleno Sanitario.

**Artículo Segundo.-** Facultar al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Breña, para aceptar mediante Resolución de Alcaldía, la extinción de la deuda tributaria con bienes y/o servicios, de aquellos contribuyentes cuyas deudas con tributos municipales sean superiores a dos (2) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, vigentes.

**Artículo Tercero.-** Autorizar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, se apruebe el Reglamento que normará los procedimientos administrativos necesarios para el adecuado cumplimiento de la presente Ordenanza y de la Conformación de la Comisión Técnica respectiva.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Oficina de Rentas, Dirección de Administración, Dirección de Planificación y Presupuesto, y Dirección de Asuntos Jurídicos, Unidad de Abastecimiento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y su respectiva publicación y difusión a través de la Secretaría General.

**Artículo Quinto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS SANDOVAL BLANCAS  
Alcalde

7704

### MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

#### Aprueban y regulan el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines

##### ORDENANZA N° 006-2002/MDC

Carabayllo, 22 de abril de 2002

Visto, en Sesión Extraordinaria de Concejo, del día 22 de abril de 2002, el Proyecto de Ordenanza referido al régimen tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines en la jurisdicción del distrito de Carabayllo;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y, potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme lo establecen los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú;

Que, en virtud a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 191° de la Constitución Política corresponde al Concejo Municipal de cada Gobierno Local, ejercer la función normativa;

Que, el Concejo Municipal del distrito de Carabayllo, ejerce su función normativa entre otros dispositivos a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el Artículo 200° numeral 4) de la Constitución Política del Perú y la norma IV del título preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 135-99-EF;

Que, de conformidad con el Artículo 69° del Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal, modificado y ampliado por la Ley N° 26725, se establece que, concluido el ejercicio fiscal y a más tardar el 30 de abril del año siguiente, todas las municipalidades publicarán sus ordenanzas aprobando el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio, así como el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, además de los criterios que justifiquen incrementos de ser el caso;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 26725, mediante Informe N° 04-2002-OPPR/MDC, la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización ha elaborado la estructura de costos, que demanda la prestación de los servicios públicos señalados, para el Ejercicio Fiscal 2002, en base a los informes de las Unidades de Logística, Limpieza Pública, Parques y Jardines, y, Unidad de Recursos Humanos;

Que, la política de la actual Gestión Municipal, es sistematizar y uniformar el RÉGIMEN TRIBUTARIO aplicable a los ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA Y PARQUES Y JARDINES, en la jurisdicción del distrito de Carabayllo, a fin de facilitar su administración y garantizar su equitativa distribución entre los usuarios; habiéndose ejecutado el prorrateo, teniendo en consideración la cantidad de usuarios, el valor del predio determinado en la Declaración Jurada de AUTOAVALÚO y el uso o actividad desarrollada en el predio; la misma que cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Legal y la Dirección Municipal;

Que, la estructura de costos elaborado corresponden a costos por concepto de remuneraciones y bonificaciones del personal que interviene en la prestación de los mencionados servicios, combustibles, útiles de oficina, uniformes, gastos de mantenimiento, reparación, repuestos y accesorios de las maquinarias a emplear, reposición de equipos y otros gastos generales vinculados con el servicio, detallados en el ANEXO 02;

Que, asimismo el número de contribuyentes en la jurisdicción del distrito de Carabaylo es de 29,872, de un universo de 31,954 predios, entre los que se distribuirá en forma equitativa, el costo del servicio a prestar, detallado en el ANEXO 01;

Estando a lo dispuesto por el numeral 3) del Artículo 36° y el Artículo 109° de la Ley N° 23853 - Orgánica de Municipalidades y con el voto aprobatorio de la mayoría del pleno del concejo de esta corporación, con la dispensa de la lectura del acta se aprobó lo siguiente:

**Artículo 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** Por la presente Ordenanza se aprueba y regula en el distrito de Carabaylo, el RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA Y PARQUES Y JARDINES.

**Artículo 2°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS.-** La administración de los arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines, corresponde a la Municipalidad de Carabaylo y su rendimiento constituye renta de la Municipalidad, la misma que será destinada única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios de limpieza pública y parques y jardines.

**Artículo 3°.- CONTRIBUYENTE.-** Están obligados al pago del arbitrio los poseedores u ocupantes, bajo cualquier modalidad o título, de los predios ubicados en las zonas donde se proporcionan dichos servicios.

Los propietarios son contribuyentes por los arbitrios cuando habiten o desarrollen actividades en su predio, se encuentre sin edificar, en proceso de construcción o desocupado, y, son responsables solidariamente cuando cedan el uso del predio bajo cualquier título a terceros.

Son también sujetos de los arbitrios regulados por la presente ordenanza en calidad de contribuyentes, las personas que desarrollan actividades económicas en la vía pública.

**Artículo 4°.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE.-** La condición de contribuyente se configura al primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria nacerá el primer día del mes siguiente de efectuada ésta.

**Artículo 5°.- DEFINICIÓN DE PREDIO.-** Entiéndase por predio, para efectos de aplicación de la presente ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, local, oficina, consultorio, terreno u otros similares; estando obligados a presentar declaración jurada de independización los propietarios o poseedores de predios integrados por varias unidades independientes.

**Artículo 6°.- PERIODICIDAD Y DETERMINACIÓN.-** Los arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines, son de periodicidad MENSUAL.

**Artículo 7°.- DE LA RECAUDACIÓN.-** Para efectuar la recaudación de los arbitrios señalados, se aplicará los procedimientos de cobranza previstos en el CÓDIGO TRIBUTARIO.

**Artículo 8°.- INAFECTACIONES.-** Se encuentran inafectos a los arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines, los predios de propiedad de:

- a) La Municipalidad Distrital de Carabaylo.
- b) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- c) Policía Nacional del Perú, destinados a sus fines institucionales.
- d) Centros Educativos Estatales y Asociados entre el Estado y las Iglesias.
- e) Locales Comunales inscritos como tales.
- f) Los Clubes de Madres y las organizaciones del programa del Vaso de Leche, Comedores.
- g) Ministerio de Salud, destinados a Centros Asistenciales, Hospitales y Centros de Salud de atención pública.
- h) Entidades religiosas reconocidas por el Estado que destinen dichos predios a templos, conventos, monasterios y museos.

**Artículo 9°.- EXONERACIONES.-** Los pensionistas que se encuentran gozando del beneficio de inafectación al pago del Impuesto Predial, que destinen el uso del inmueble EXCLUSIVAMENTE A VIVIENDA; y que acrediten percibir

una pensión mensual que no EXCEDA a la suma de SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 600.00) serán EXONERADOS en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de pago por concepto de arbitrios de limpieza pública y parques y jardines.

"La EXONERACIÓN de ser procedente, operará desde el MES SIGUIENTE en que se solicite el beneficio".

**Artículo 10°.- DEFINICIÓN DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA.-** El Arbitrio de Limpieza Pública comprende el cobro por el servicio de recolección domiciliar y, transporte y descarga de los desechos sólidos en el Relleno Sanitario, provenientes de los predios referidos en el Artículo 5° de la presente Ordenanza, así como los servicios de barrido de calles y plazas.

**Artículo 11°.- DEFINICIÓN DE ARBITRIOS DE PARQUES Y JARDINES.-** El arbitrio de parques y jardines comprende el cobro por los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento, mejoras y/o conservación de parques y jardines de uso público.

**Artículo 12°.- CRITERIOS DE DETERMINACIÓN.-** El monto de los arbitrios regulados por la presente Ordenanza, se determina distribuyendo el costo total del servicio a prestar, entre todos los responsables u obligados de los predios ubicados en la jurisdicción distrital, teniendo en consideración los siguientes criterios:

- El valor de inmueble determinado en la Declaración Jurada de Autoavalúo.
- El uso o actividad desarrollada en el predio.
- El valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) VI-GENTE al mes de ENERO de cada año.

**Artículo 13°.- DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS.-** En aplicación de los criterios señalados en el artículo precedente, se determinará el monto a pagar mensualmente, considerando los factores establecidos en las tablas acumulativas de los Anexos 01 y 02.

**Artículo 14°.- JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA DETERMINACIÓN DE LOS IMPORTES DE LOS ARBITRIOS.-** De conformidad con lo dispuesto por el Art. 69° del D. Leg. N° 776 - Ley de Tributación Municipal, los importes de los arbitrios para el año 2002 aprobado por la presente ordenanza, han sido calculados en función del costo efectivo del servicio a prestar.

**Artículo 15°.- ESTABLECER** el monto diario del arbitrio de limpieza pública que deberán pagar las personas naturales que utilizan áreas de uso público para desarrollar sus actividades de comercio ambulatorio, de la siguiente forma:

- En mercadillos, ferias y Paradas, Cincuenta Céntimos de Nuevo Sol (S/. 0.50) por cada uno.
- Kioscos, camiones y venta de comida en carpas y toldos, Un Nuevo Sol (S/. 1.00) cada uno.

La administración tributaria está facultada a efectuar la recaudación del arbitrio previsto en el presente artículo, en forma diaria.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente.

**Tercera.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Dirección Municipal, Dirección de Administración Tributaria y a las Áreas Administrativas correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUILLERMO TAPIA ZEGARRA  
Alcalde